

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

Que el inciso tercero del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos Correspondientes."

Que el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina que: "Requisitos para los profesores o profesoras no titulares.- Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

RESUELVE:

Expedir el presente REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.- 1.- OBJETO.- El presente Reglamento determina el régimen general básico del personal de profesores e investigadores de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, a fin de promover la excelencia académica, mediante el reconocimiento y estímulo de méritos, a partir de normas y procedimientos en relación a la protección social, tales como: ingreso, estabilidad, evaluación, régimen vacacional, periodo sabático, becas, pasantías, licencias, comisión de servicio, seguro de salud y vida, cesantía, mortuoria y jubilación de los profesores titulares.

Art.- 2.- PERSONAL DE PROFESORES E INVESTIGADORES.- Se considera personal de Profesores e Investigadores a quienes ejerzan sus actividades académicas en esta Universidad de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y este Reglamento.

Los Profesores e Investigadores de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte serán: Titulares, Invitados, Ocasionales u Honorarios.

Art.- 3.- LOS PROFESORES TITULARES.- Serán principales, agregados y auxiliares, su dedicación será a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial. Su posición de titular le garantiza la estabilidad con las excepciones previstas en la LOES y en este Reglamento y su ingreso al Reglamento de Escalafón y a la Carrera del Docente.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador y se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales

El tiempo de dedicación de los Profesores Titulares será:

- Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales.
- Medio tiempo, con veinte horas semanales

• Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art.- 4.- ACTIVIDADES DE DOCENCIA.- La docencia comprende las siguientes actividades:

- 1. Impartición de clases presenciales, de carácter teórico o práctico, en la institución.
- 2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- 3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
- 4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales, individuales o grupales;
- 5. Visitas de campo y docencia en servicio;
- 6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
- 7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
- 8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- 9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
- 10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- 11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
- 12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
- 13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art.- 5.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.- La investigación comprende las siguientes actividades:

- 1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- 2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- 3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- 4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- 5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- 6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- 7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;

- 8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
- 9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- 10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- 11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art.- 6.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico se observará lo siguiente:

- 1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:
- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 4 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

- 2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:
- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 4 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

- 3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:
- a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase;
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 4 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

- 4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
- 5. Para el rector y vicerrectores de las universidades se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
- 6. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por las universidades conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de la universidad, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.
- 7. Las autoridades de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre la jornada de trabajo establecida en el Código de Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico.

La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y serán resueltas por el Consejo Universitario, siempre que hayan sido previstas en el presupuesto y el Profesor e Investigador solicite o acepte la modificación.

Art.- 7.- LOS PROFESORES INVITADOS.- Son aquellos que prestan servicios por un tiempo definido, a través de pasantías, periodo sabático, convenio o contratos con instituciones nacionales o extranjeras y no ingresan al escalafón ni a la carrera de profesor e investigador de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Debe cumplir el siguiente requisito:

 Tener grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Su tiempo de contratación es de acuerdo al Código de Trabajo.

Art.- 8.- LOS PROFESORES HONORARIOS.- Son aquellos que prestan servicios por un tiempo definido y no ingresan al escalafón ni a la carrera de Profesor e Investigador de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Deberán tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestados servicios relevantes a la humanidad, la región o el país.

Su tiempo de contratación es de acuerdo al Código de Trabajo.

Art.- 9.- LOS PROFESORES OCASIONALES.- Son aquellos que prestan servicios profesionales para ejercer actividades académicas específicas durante un determinado periodo académico y no ingresan al escalafón ni a la carrera de profesor e investigador de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Deberán tener grado académico de Maestría, en el área del conocimiento vinculadas a sus actividades de docencia e investigación.

Su tiempo de contratación es de acuerdo al Código de Trabajo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.- 10.- REQUISITOS PARA INGRESAR DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR:

- 1. Tener grado académico de Maestría o su equivalente, en el área del conocimiento vinculadas a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT.
- 2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimiento y oposición.

Art.- 11.- REQUISITOS PARA INGRESAR DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO:

- 1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- 3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- 5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 6. Haber participado al menos doce meses en uno más proyectos de investigación;
- 7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- 8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Art.- 12.- REQUISITOS PARA INGRESAR DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL:

- 1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
- 2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- 3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
- 4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- 5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculadas sus actividades de docencia o investigación;
- 6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años
- 7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- 8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- 9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCURSOS DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN

Art.- 13.- PUBLICACIÓN DEL CONCURSO Y TRIBUNAL.- El llamamiento a los concursos de merecimiento y oposición de los candidatos a Profesores Titulares lo

autorizará el Consejo Universitario y lo convocará el Rector de la Institución, el que se difundirá en los medios de comunicación internos como la página web de la Universidad, carteleras, invitaciones u otros, y se publicará en dos medios masivos de comunicación de la localidad y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador por lo menos con ocho (8) días plazo de anticipación al mismo, señalando los requisitos mínimos, áreas de especialización y tiempo de dedicación.

Junto con la decisión de Convocatoria se conformará el Tribunal Calificador correspondiente, por resolución del Consejo Universitario.

Art.- 14.- CALIFICACIÓN DE MÉRITOS.- El Tribunal calificará los méritos tomando en cuenta: títulos y grados de cuarto nivel, publicaciones relacionadas con el área en concurso, ejercicio profesional, experiencia académica o de investigación científica, cursos de actualización o perfeccionamiento profesor académico, ponencias en eventos científicos, congresos, seminarios, simposios, entre otros.

Art.- 15.- CONCURSO DE OPOSICIÓN.- El Concurso de Oposición constará de: entrevista al candidato, prueba oral y las demás que determinen el Estatuto, este Reglamento y el respectivo Instructivo.

Art.- 16.- DISTRIBUCIÓN DE LA CALIFICACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. La calificación estará distribuida como sigue:

- 1. Méritos (30 puntos)
 - 1.1 Por título de cuarto nivel: Maestría (5 Puntos)
 - 1.2 Por título de cuarto nivel PhD en el área del conocimiento (7 Puntos)
 - 1.3 Curso de capacitación en los últimos cinco años (3 Puntos)
 - 1.4 Por experiencia docente por más de cuatro años (5 Puntos)
 - 1.5 Publicaciones realizadas relacionadas con la asignatura (5 Puntos)

1.5.1 Libro	2 puntos
1.5.2 Ponencias	1 punto
1.5.3 Ensayos	1 punto
1.5.4 Artículos	1 punto

1.6 Premios o Reconocimientos a méritos obtenidos (5 puntos):

1.6.1	En la Universidad	1 punto
1.6.2	En el ejercicio de la profesión	1 punto
1.6.3	Producción científica	1 punto
1.6.4	Producción cultural	1 punto
1.6.5	En la comunidad	1 punto

2. Oposición (70 Puntos)

2.1 Presentación de clases	5 puntos	
2.2 Proyección de voz	5 puntos	
2.3 Manejo de material didáctico	10 puntos	
2.4 Dominio del tema de clase	15 puntos	
2.5 Prueba escrita del área de conocimiento 15 puntos		
2.6 Presentación y defensa del Proyect	to 20 puntos	

- **Art.- 17.- INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.-** El Tribunal será designado por el Consejo Universitario, atendiendo al área del concurso y estará integrado por 2 Profesores Titulares y un Profesor de la Facultad o Escuela relacionada con el área del concurso, con su respectivo suplente.
- **Art.- 18.- DESICIÓN DEL TRIBUNAL**.- El Tribunal declarará triunfador al concursante que hubiere obtenido el mayor puntaje a partir del 70% del total de puntos (100) del concurso de merecimiento y oposición. Si ninguno de los aspirantes alcanzare este porcentaje se declarará desierto el concurso.

CAPÍTULO IV

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

- **Art.- 19.- ESCALAFÓN.-** El sistema de escalafón promueve la excelencia académica en base al reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.
- **Art.- 20.- INGRESO AL ESCALAFÓN.-** Se ingresa al escalafón de la carrera académica por haber ganado en respectivo concurso de merecimientos y oposición y posesionado del cargo.
- **Art.- 21.- CATEGORÍA.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en que el personal académico titular puede ingresar al escalafón.

Se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Categorías que no pueden ser divididas en subcategorias.

Art.- 22.- NIVEL.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. No pueden ser divididos en subniveles.

Art.- 23.- ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.-

Categoría	Nivel
Personal Académico	3
Titular	2
Principal/Principal Investigador	1

Personal Académico Titular Agregado	3
	2
	1
Personal Académico Titular Auxiliar	2
	1

Las remuneraciones se determinarán de acuerdo a la normativa del Código del Trabajo y lo establecido en el escalafón según la categoría y el tiempo de dedicación del Catedrático.

Art.- 24.- REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES INTERNACIONALES INVITADOS.- Será de acuerdo al Código de trabajo y a las actividades que van a desarrollar.

Art.- 25.- PONDERACIÓN PARA DETERMINAR LA REMUNERACIÓN DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES TITULARES A MEDIO TIEMPO Y A TIEMPO PARCIAL.- Para determinar esta remuneración del Profesor Investigador Titular a medio tiempo, la remuneración a tiempo completo se multiplicará por 0.50 y para el tiempo parcial por el factor correspondiente de acuerdo a su nombramiento.

Art.- 26.- REMUNERACIÓN DEL RECTOR(A), VICERRECTORES(AS) DECANO(AS), SUBDECANOS(AS) Y DIRECTORES(AS).- La remuneración global de Rector(a), Vicerrectores(as), Decano(as), Subdecanos(as) y Directores(as) se integra del sueldo unificado como Profesor a tiempo completo, más una asignación por gestión administrativa mientras duren en sus funciones, y una vez concluido sus períodos tendrán derecho a que se los reintegren a sus actividades académicas que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con las remuneraciones que correspondan a las funciones a que son reintegrados, en concordancia con el artículo No. 52 de la LOES.

De igual manera los Decanos, Subdecanos y Directores que son de libre nombramiento y remoción una vez que son removidos de sus funciones, tendrán derecho a que se los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones que son reintegrados y se les podrá reconocer hasta doce horas de actividades de docencia e investigación en su dedicación a tiempo completo, en relación al artículo No. 11 numeral 6 del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art.- 27.- ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN.- La Universidad establecerá un órgano especializado designado por el Rector, el cual estará presidido

por el Vicerrector Académico o su delegado, el que realizará los procesos de promoción del personal académico titular.-

Art.- 28.- Es deber de esta comisión tramitar, calificar los componentes sobre los méritos para la ubicación y promoción de los Profesores(as).

Art.- 29.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR.- Este personal será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos

- 1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos,
- d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
- 2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art.- 30.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO.El mismo será promovido siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría;
- 2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado;

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art.- 31.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL.-El mismo será promovido siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior;
- Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación;
- 2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado;

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de

proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art.- 32.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR.- El mismo será promovido siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:
- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación;
- 2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:
- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado;

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codireccion de proyectos de investigación y de dirección o codireccion de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art.- 33.- VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.- Se seguirá los siguientes criterios:

- 1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargo de autoridad, se considera como parte de la experiencia para fines de la promoción.
- 2. Se tomarán en cuenta los cursos o programas de capacitación y actualización profesional, observando la normativa que expida el CEAACES para estos casos.
- 3. Se tomara en cuenta el tiempo de experiencia en cargo de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano, Directores, tiempo de experiencia académica.

CAPÍTULO VI

ESTIMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art.- 34.- ESTÍMULOS.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico los siguientes:

- 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
- Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;
- 3. Para la promoción del personal académico titular:
- a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superiores de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).

- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codireccion de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12meses cada uno.
- f) La dirección o codireccion de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras que consten en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codireccion de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.

- j) La dirección o codireccion de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k) Se reconoce las siguientes estímulos al personal académico:
 - 1. Premio al mejor profesor de la Institución otorgado por el Consejo Universitario, al que haya obtenido el promedio más alto en la evaluación integral.
 - 2. Premio al mejor Profesor de la Unidad Académico otorgado por el Consejo Universitario, al que haya obtenido el promedio más alto en la evaluación integral.
 - 3. Premio al mejor Profesor Investigador de la Unidad Académica otorgado por el Consejo Universitario al quien haya obtenido el promedio más alto en la evaluación integral.

De igual los estímulos que constan en el Acta Transaccional con la Asociación de Profesores:

- a) Subsidio familiar.
- b) Bonificación por Aniversario de la Institución.
- c) Bono navideño.
- d) Medalla y diploma por 25 años de servicios así como estímulos económicos

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS PROFESORES

Art.- 35.- ESTABILIDAD.- Los Profesores titulares tienen garantizada su estabilidad. Ningún profesor podrá ser removido sin causa debidamente justificada. Para removerlo se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario y adoptada al menos por las dos terceras partes de los miembros integrantes, previa información sumaria administrativa al interior de la Universidad, garantizando al profesor, en todo caso, el derecho a la defensa, perdería su estabilidad y será sustituido en los siguientes casos:

- a) Cuando dos veces consecutivas haya obtenido una evaluación integral de desempeño inferior al 60%.
- b) Cuando haya obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al 60% durante su carrera
- c) Cuando haya cometido fraude o deshonestidad académica, sancionada por el Consejo Universitario;
- d) Cuando haya cometido plagio, sancionado por el Consejo Universitario;
- e) Cuando haya cometido faltas sancionadas con separación definitiva de la institución, según resolución del Consejo Universitario
- f) Cuando por dos ocasiones haya sido sancionado con la "suspensión temporal de sus actividades", por parte del Consejo Universitario;

- g) En los demás casos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los contemplados en este Reglamento.
- **Art.- 36.- RÉGIMEN VACACIONAL**.- Los Profesores tendrán derecho a disfrutar de sus vacaciones en la primera quincena del mes de marzo, de acuerdo a lo previsto en el Código del Trabajo; en la segunda quincena del mes de marzo serán llamados para su capacitación y planificación curricular, de conformidad con el calendario de actividades de la Universidad.
- **Art.- 37.- PERÍODO SABÁTICO.-** De conformidad con el Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal Profesor titular principal con dedicación a tiempo completo, luego de seis (6) años de labores ininterrumpidas podrá solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación, presentando un proyecto que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.
- **Art.- 38.- DERECHOS POR PERÍODO SABÁTICO**.- Quienes reciban el beneficio del periodo sabático tendrán derecho a percibir las remuneraciones y demás emolumentos que la Universidad otorga.
- **Art.- 39.- CONVENIO**.- Quienes hagan uso del derecho del periodo sabático firmarán un Convenio con la Universidad, obligándose a cumplir el plan previsto y a trabajar a tiempo completo para la Institución por un período igual al de la duración total de la comisión de servicios, una vez concluida.

Una vez cumplido el periodo sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

- **Art.- 40.- LICENCIAS**.- El Profesor Titular tendrá derecho a las siguientes clases de licencias:
- a) Con sueldo: por calamidad doméstica, enfermedad o maternidad, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- b) Sin sueldo: previa solicitud del Profesor y resolución del Consejo Universitario en que se determinará el tiempo de duración de la misma.
- **Art.- 41.- COMISIÓN DE SERVICIOS**.- El Profesor Titular amparado por este reglamento tiene derecho a ser declarado en comisión de servicios para estudios de actualización, becas, pasantías, perfeccionamiento de conocimientos y de post-grado que se realicen en el país o en el exterior.
- Art.- 42.- PASANTÍAS.- Los Profesores Titulares pueden ser declarados por resolución del Consejo Universitario con derecho a realizar una pasantía, para el

perfeccionamiento de sus conocimientos, la misma que puede ser dentro o fuera del país.

- **Art.- 43.- CAPACITACIÓN**.- Los Profesores Titulares tienen derecho a que la Institución les otorgue todas las facilidades para que participen en procesos de capacitación, contemplados en el Plan de Capacitación Profesor aprobado por la Universidad; para ello deberán contar con la resolución del Consejo Universitario, cuyos eventos pueden desarrollarse dentro o fuera del país.
- **Art.- 44.- REMUNERACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD.-** En caso de enfermedad certificada por el IESS, el Profesor Titular recibirá su remuneración de acuerdo a lo señalado o establecido en el Código de Trabajo.

Art.- 45.- SEGURO DE SALUD Y VIDA.- La Universidad contratará:

- a) Una póliza de seguro colectivo que cubra accidentes individuales y muerte accidental de los Profesores.
- b) Un Seguro de salud del cual cubrirá el 50% del seguro contratado para el Profesor.
- **Art.- 46.- MORTUORIA.-** La Universidad reconocerá una ayuda mortuoria en caso del fallecimiento del Profesor Titular, de sus padres, su cónyuge e hijos del Profesor, cantidad que establecerá en el Acta Transaccional.
- **Art.- 47.- DE LA JUBILACIÓN PATRONAL.-** La Universidad establece el beneficio de la jubilación patronal para sus profesores titulares de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo parágrafo tercero art.- 216, 217, 218 y 219, siempre que se haya acogido a la jubilación establecida en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Para aquello el Profesor Titular presentará su renuncia al Rector manifestando en la misma que se va acoger al derecho de jubilación y que ha comenzado el trámite respectivo de jubilación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Profesor que se encontrare jubilado en caso de reintegrarse en el ejercicio de la cátedra perderá el derecho de cobrar la jubilación patronal.

Art.- 48.- JUBILACIÓN ESPECIAL.- Los ex Rectores(as) y ex Vicerrectores(as) de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, cuando se acojan a la jubilación tendrán derecho a percibir en forma adicional por lo menos el 50% en relación al sueldo que perciban el rector(a) y Vicerrector(ras) en funciones

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN

Art.- 49.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la Institución, con excepción del personal académico honorario. La

evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art.- 50.- INSTRUMENTO Y PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO.- Los instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Unidad encargada de la evaluación integral, de conformidad con la normativa del CEAACES.

Se garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art.- 51.- COMPONENTES Y PONDERACIÓN.- Los componentes de la evaluación integral son:

- 1. **Autoevaluación.-** Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- 2. **Coevaluación.-** Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución.
- 3. **Heteroevaluación.-** Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación es el siguiente:

Autoevalación	0.20%
Coevaluación de Pares	0.30%
De Directivos	0.20%
Heteroevaluación	0.30%

Para las actividades de Investigación:

Autoevaluación	0.20%
Coevaluación de Pares	0.40%
De Directivos	0.40%

Para las Actividades de Dirección o Gestión Académica:

Autoevaluación	0.20%
Coevaluación de Pares	0.30%
De Directivos	0.30%
Heteroevaluación	0.20%

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art.- 52.- ACTORES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

- 1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
 - b) Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- 2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.
- **Art.- 53.- RECURSO DE APELACIÓN.-** El personal académico que no este de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario, en el término de 10 días desde la notificación. El mismo que, que en el término de 20 días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Decisión definitiva y por consiguiente inapelable.

CAPÍTULO IX

DE LA CESACIÓN

Art.- 54.- CAUSAS DE LA CESACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO: El personal académico titular cesará en sus funciones:

Primero: Por destitución:

- a) Cuando haya obtenido por 2 veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al 60%.
- b) Cuando haya obtenido 4 evaluaciones integrales de desempeño inferiores al 60% durante su carrera.

Segundo: Por renuncia voluntaria.

Tercero: Por jubilación. Cuarto: Por muerte

Quinto: Cuando haya incurrido en faltas tipificadas en el art.- 207 de la LOES y en

el Reglamento de sanciones de la Universidad.

Sexto: Por extinción de la Universidad

Séptimo: Por extinción del programa o carrera al no haberse acreditado.

Se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad, así como lo señalado en el Código de Trabajo y en los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art.- 55.- Los Profesores que cometieren, alguna falta según el art.- 207 de la LOES y el Reglamento de sanciones para las infracciones en que incurrieren los Profesores serán sancionados conforme lo dispuesto en dicha Ley, dicho reglamento con el procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad y en el Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Ningún Profesor con dedicación exclusiva a tiempo completo, podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

DISPOSISCIONES TRANSISTORIAS

PRIMERA.- La Universidad deberá contar al menos con el 80% de Profesores e Investigadores Titulares e Invitados respecto del total de Profesores e Investigadores que conforme su personal académico, en el plazo de 3 años contados desde la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA.- De acuerdo al presente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Titular, serán ubicados los Profesores Titulares e Investigadores, y será la Comisión Académica y Escalafón, quien elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. La comisión tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Este informe de ubicación será conocido y aprobado por el Consejo Universitario de la universidad, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa de la institución.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su

remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Universitario, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

TERCERA.- Los Profesores Titulares sin grado de maestría a fin a la Cátedra que dicten y que se desempeñen como tales, tendrá cinco años para obtenerla, a partir que entró en vigencia la Ley Orgánica de Educación Superior el 12 de octubre del 2010, caso contrario cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Hasta el 12 de Octubre del 2017, el personal académico titular que cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de mérito y oposición se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de Octubre del 2017, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestría profesionalizante.

Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, que opte por la categoría como titular agregado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, 2 Y 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, además de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El personal académico que actualmente tenga la calidad de titular principal y cuente con grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) podrá optar, hasta el 31 de diciembre de 2015, por la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia docente.

QUINTA.- El presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte de Consejo Universitario.

DEROGATORIA.- Queda derogado el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, aprobado el 9 de Mayo del 2012.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012.-